

ACUERDO C.G.-018-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AJUSTA EL PLAZO PARA DECLARAR LA IDONEIDAD Y LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE DE PROPUESTAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRITALES QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el día diez de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
 - 2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
 - 3.- Que el artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, en lo conducente, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley General, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley local.
- Así mismo en su numeral 2 ordena que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos de la Constitución Federal, La ley General y las Constituciones y Leyes locales.
- 4.- Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
 - 5.- Que el veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
 - 6.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

7.- Que el Artículo Transitorio Quinto segundo párrafo del Decreto 195/2014, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

9.- En el Artículo Cuarto Transitorio, párrafo Segundo del Decreto 198/2014, mencionado en el considerando anterior, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

10.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

11.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Consejo General del Instituto se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz; y un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz.

12.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Además señala que en el ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de: *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización*

La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por lo establecido en la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y las demás aplicables.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones VII, XIII, XIV y XXVIII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales, designar a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales. Para este propósito el Consejo General del Instituto podrá contar con la colaboración de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

16.-. Que la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, establece a la literalidad en su numeral octavo, la siguiente disposición:

"...Artículo 8.- *El Estado de Yucatán se divide en ciento seis Municipios que tendrán su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, siendo los siguientes:*

- | | | |
|-----------------|---------------|---------------------|
| 1.- Abalá | 40.- Izamal | 82.- Telchac Pueblo |
| 2.- Acanceh | 41.- Kanasín | 83.- Telchac Puerto |
| 3.- Akil | 42.- Kantunil | 84.- Temax |
| 4.- Baca | 43.- Kaua | 85.- Temozón |
| 5.- Bokobá | 44.- Kinchil | 86.- Tepakán |
| 6.- Buctzotz | 45.- Kopomá | 87.- Tetiz |
| 7.- Cacalchén | 46.- Mama | 88.- Teya |
| 8.- Calotmul | 47.- Maní | 89.- Ticul |
| 9.- Cansahcab | 48.- Maxcanú | 90.- Timucuy |
| 10.- Cantamayec | 49.- Mayapán | 91.- Tinum |
| 11.- Celestún | 50.- Mérida | 92.- Tixcacalcupul |
| 12.- Cenotillo | 51.- Mocochoá | 93.- Tixkokob |

13.- Conkal	52.- Motul	94.- Tixméhuac
14.- Cuncunul	53.- Muna	95.- Tizimin
15.- Cuzamá	54.- Muxupip	96.- Tixpéual
16.- Chacsinkín	55.- Opichén	97.- Tunkás
17.- Chankom	56.- Oxkutzcab	98.- Tzucacab
18.- Chapab	57.- Panabá	99.- Uayma
19.- Chemax	58.- Peto	100.- Ucú
20.- Chicxulub Pueblo	59.- Progreso	101.- Umán
21.- Chichimilá	60.- Quintana Roo	102.- Valladolid
22.- Chikindzonot	61.- Río Lagartos	103.- Xocchel
23.- Chocholá	62.- Sacalum	104.- Yáxcabá
24.- Chumayel	63.- Samahil	105.- Yáxkukul
25.- Dzan	64.- Sanahcat	106.- Yobaín
26.- Dzemul	65.- San Felipe	
27.- Dzidzantún	66.- Santa Elena	
28.- Dzilam de Bravo	67.- Seyé	
29.- Dzilam González	68.- Sinanché	
30.- Dzitas	69.- Sotuta	
31.- Dzoncauich	70.- Sucilá	
32.- Espita	71.- Sudzal	
33.- Halachó	72.- Suma	
34.- Hocabá	73.- Tahdziú	
35.- Hochtún	74.- Tahmek	
36.- Homún	75.- Teabo	
37.- Huhí	76.- Tecoh	
38.- Hunucmá	77.- Tekal de Venegas	
39.- Ixil	78.- Tekantó	
	79.- Tekax	
	80.- Tekit	
	81.- Tekom	

17.- Que mediante Acuerdo C.G.-006/2011, de fecha veinte de junio del año dos mil once, se determinó el ámbito territorial de los quince Distritos Electorales uninominales del Estado de Yucatán, las localidades que se designaron como cabeceras distritales, las claves numéricas de cada uno de ellos y las secciones electorales que los conforman, para efectos de ser utilizado durante todas y cada una de las etapas que conforman el Proceso Electoral 2011-2012.

18.- Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que para efectos de la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales para el proceso electoral de los años 2014 y 2015, se conservará el último aprobado por el Consejo General del entonces Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, salvo que el Instituto Nacional Electoral emita una determinación distinta, en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

19.- Que el artículo Décimo Transitorio del Decreto 198/2014 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán, establece que se conservarán los nombramientos de los consejeros electorales distritales, municipales y secretarios ejecutivos, designados previamente a la entrada en vigor de esa Ley, para el

próximo proceso electoral, que es el Proceso Electoral 2014-2015; sin perjuicio de que sean revisados sus nombramientos por el Consejo General para verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad al cargo.

En el ejercicio de la atribución y obligación de este Órgano Electoral, respecto a vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, se realizó un censo con el objeto de obtener informes actualizados y conocer si los funcionarios que fueron nombrados desde el Proceso Electoral 2011-2012, se encuentran en posibilidades de participar en el presente Proceso Electoral 2014-2015, para conocer que Consejeros Electorales decidieron renunciar, quienes pudieran haber fallecido o quienes hayan dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos por la Ley para poder ocupar este cargo. Determinándose así posibles vacantes en las integraciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

20.- Que el artículo 153 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo dispuesto por esta Ley. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

21.- Que el artículo 154 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que los consejeros electorales distritales serán designados por el Consejo General del Instituto a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección.

Además las fracciones I y II del artículo antes mencionado, señalan que para allegarse de propuestas, la convocatoria debe ser aprobada en sesión de inicio de proceso electoral ordinaria y que las organizaciones podrán proponer al Consejo General un candidato a consejero electoral distrital, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el 20 de septiembre del año previo a la elección.

22.- Que el artículo 155 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos distritales se integrarán con:

I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;

II. Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General del Instituto, y

III. Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso, de los de candidatos independientes para gobernador y diputado del distrito correspondiente, que participarán con voz pero sin voto.

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.

23.- Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

24.- Que el artículo 163 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejeros electorales municipales serán designados por el Consejo General a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección.

Además las fracciones I y II del artículo antes mencionado, establece que la convocatoria para allegarse de propuestas de consejeros electorales municipales deberá ser aprobada en la sesión de inicio de proceso electoral ordinario, así como que las organizaciones podrán proponer al Consejo General del Instituto un candidato a consejero electoral municipal, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el día 20 de septiembre del año previo a la elección.

25.- Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:

I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos, en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto, y

III. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidatos independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

27.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar **el primer domingo de junio** del año 2015, **iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014**. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28.- Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2014, declaró el inicio del Proceso Electoral 2014-2015, cuya jornada electoral será el primer domingo del mes de Junio de 2015 y se elegirán Diputados y Regidores, en el Estado de Yucatán.

Es pertinente señalar que esta jornada electoral es coincidente con la jornada electoral federal en la que se elegirán Diputados, lo cual en términos de las normas electorales vigentes implica que este Órgano y el Instituto Nacional Electoral deben por ministerio de Ley articular y coordinar sus funciones de forma que permitan el desarrollo de las elecciones concurrentes 2015.

29.-Que mediante Acuerdo **C.G.-015-2014**, de fecha diez de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se adecuan y ajustan los plazos para la emisión de la convocatoria, recepción de propuestas, fecha de designación y fecha de instalación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismos que se detallan a continuación:

DECLARACIÓN DE IDONEIDAD Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE DE PROPUESTAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR	FECHA DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL	FIN DE PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES VACANTES	FECHA DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES VACANTES	FECHA LIMITE DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES
30 DE OCTUBRE DE 2014	31 DE OCTUBRE DE 2014	13 DE NOVIEMBRE DE 2014	A MÁS TARDAR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014	A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014

30.- Que el día 22 de octubre del año en curso, se recibió un oficio del Instituto Nacional Electoral signado por el Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del citado Instituto, en el que convoca a los Consejeros Electorales de este Instituto a una reunión entre este Organismo y el Instituto Nacional Electoral, en la que se analizarán entre otros temas relevantes para contribuir al dominio de las temáticas de la reforma electoral 2014 y sus implicaciones inmediatas en el proceso electoral concurrentes, los alcances de la reforma electoral y su impacto en el Sistema Electoral Mexicano; lograr la articulación de los funcionarios de ambas instituciones para la operación de las elecciones concurrentes 2015; conocer los criterios que constituyen el modelo de Casilla Única aprobado por el Consejo General del INE para las elecciones concurrentes de 2015, y analizar la normativa aprobada para las elecciones concurrentes mediante la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

Esta reunión de trabajo fue convocada por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para llevarse a cabo el día **treinta de octubre** del presente año, fecha que este órgano no puede alterar o modificar y menos aún dejar de asistir en virtud de ser los temas que se tratarán indispensables para la correcta y eficiente organización del proceso electoral local concurrente con el federal; y siendo que como se señala en el considerando 29 de este documento, en la misma fecha se había aprobado por este Consejo General realizar una sesión en la que se haría la *declaración de idoneidad y aprobación de la convocatoria para allegarse de propuestas para ocupar las vacantes de consejeros electorales distritales y municipales que se llegaren a determinar*, es que con fundamento en el artículo 11 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, al existir causa justificada, considera necesario ajustar el citado plazo; hecho que al ser un acto propio de este órgano no causa perjuicio a los ciudadanos o a los Partidos Políticos, proponiéndose adelantar la fecha de la sesión para el día 29 de octubre del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

